

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**6658 Orden de 8 de abril de 2009 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por que se modifica la Orden de 28 de octubre de 2008 que regula el programa de secciones bilingües en los institutos de Educación Secundaria de la Región de Murcia.**

En la Orden de 28 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, publicada en el B.O.R.M. de 6 de noviembre de 2008, se dictan las normas de funcionamiento del Programa de Secciones Bilingües en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, todo ello para impulsar la mejora de la enseñanza, el aprendizaje de las lenguas extranjeras y la potenciación del sentido de identidad europea, favoreciendo la comunicación e intercambio de profesores y alumnos.

Con objeto de que el Programa se desarrolle de forma adecuada y el profesorado implicado pueda cumplir con las funciones derivadas del desarrollo del Programa de Secciones Bilingües, que tanto interés ha suscitado en la comunidad educativa de los centros docentes de la Región de Murcia, en otros organismos y asociaciones y en la opinión pública, se hace necesaria la modificación de algunos de los puntos de la citada Orden.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 329/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Orden de 30 de octubre de 2008 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería, y a propuesta de las Direcciones Generales de Promoción Educativa e Innovación y de Ordenación Académica,

#### **Dispongo**

**Primero.** Modificar los siguientes Artículos y Anexos de la Orden de 28 de octubre de 2008.

- En el artículo 5, punto 3, donde dice:

<<El idioma objeto del Programa de Secciones Bilingües tiene que ser cursado por los alumnos como primera lengua extranjera. En el caso de la Sección Bilingüe Mixta, y aunque el tratamiento pedagógico de ambas lenguas habrá de ser idéntico y con igual carga horaria, los alumnos indicarán al matricularse cual de ellas deberá figurar en su expediente como primera y cuál como segunda>>, debe decir:

<<El idioma objeto del Programa de Secciones Bilingües tiene que ser cursado por los alumnos como primera lengua extranjera. En el caso de la Sección Bilingüe Mixta, y aunque el tratamiento pedagógico de ambas lenguas habrá de ser idéntico y con igual carga horaria, los alumnos de Bachillerato indicarán al matricularse cual de ellas deberá figurar en su expediente como primera y cuál como segunda>>

- En el Artículo 5, punto 5, donde dice:

<<No podrán ser impartidas en la lengua extranjera objeto del Programa, como materias no lingüísticas, la Lengua Castellana y Literatura ni las otras lenguas extranjeras actualmente en uso. Igualmente no podrán ser impartidas la Tutoría, la Orientación Educativa, ni la Religión y sus alternativas>>, debe decir:

<<No podrán ser impartidas en la lengua extranjera objeto del Programa, como materias no lingüísticas, la Lengua Castellana y Literatura ni las otras lenguas extranjeras. Igualmente no podrán ser impartidas en la referida lengua la Tutoría, la Orientación Educativa, ni la Religión y sus alternativas>>

- En el Artículo 5, punto 7, donde dice:

<<Se autoriza a los alumnos de Secciones Bilingües de Bachillerato a cursar dos optativas, siendo una de ellas el segundo idioma extranjero. La Dirección General de Promoción Educativa e Innovación, a petición justificada de la Dirección del Centro, podrá estudiar otras posibilidades de impartición de materias optativas en esta etapa>>, debe decir

<<Los alumnos de Secciones Bilingües de Bachillerato podrán cursar dos optativas, siendo recomendable que una de ellas sea la segunda lengua extranjera. No obstante, la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación, a petición justificada de la Dirección del Centro, podrá estudiar otras posibilidades de impartición de materias optativas en esta etapa>>

- En el Artículo 8, punto 7, donde dice:

<<El alumnado admitido en primer curso de ESO en este Programa, no se podrá incorporar a un grupo no bilingüe hasta finalizados los dos primeros cursos, a no ser que lo autorice el Equipo Directivo del Centro, previa consulta al Departamento de Orientación, a la Junta de Evaluación correspondiente y a los Departamentos Didácticos implicados. Igualmente, la Dirección del Instituto, previa consulta a los departamentos anteriormente citados e información a los padres, tomará las medidas que mayor beneficio reporten al alumnado en caso de que no se acomode a las exigencias de este Programa.>>, debe decir:

<<El alumnado admitido en primer curso de ESO en este Programa, no se podrá incorporar a un grupo no bilingüe hasta finalizados los dos primeros cursos, a no ser que lo autorice el Equipo Directivo del Centro, atendiendo al informe del Coordinador del Programa, realizado tras efectuar consultas al Departamento de Orientación, al equipo docente correspondiente y a los Departamentos implicados. Igualmente, la Dirección del Instituto, previa información a los padres, tomará las medidas que mayor beneficio reporten al alumnado en caso de que no se acomode a las exigencias de este Programa. En cualquier caso, no se podrá abandonar el Programa hasta la finalización del curso lectivo.>>

- En el Artículo 9, punto 3, donde dice:

<<Todo el profesorado que imparta clase en este Programa deberá poseer alguna de las titulaciones del Anexo I. Para el profesorado que no posea alguna de estas titulaciones, la Consejería de Educación, Formación y Empleo, a través

de la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación, podrá establecer excepcionalmente la forma más adecuada para que dichos profesores puedan acreditar su competencia lingüística. Este procedimiento extraordinario de acreditar a un profesor que no cumple la normativa de titulación sólo será válida para impartir el Programa de Secciones Bilingües.>>, debe decir:

<<Todo el profesorado que imparta clase en este Programa deberá poseer alguna de las titulaciones del Anexo I.>>

- En el Artículo 9, punto 4, donde dice:

<<Al ponerse en funcionamiento una Sección Bilingüe, el profesorado de materias no lingüísticas que se incorpore al Programa deberá tener destino definitivo en el centro.>>, debe decir:

<<Al ponerse en funcionamiento una Sección Bilingüe, el profesorado de materias no lingüísticas que se incorpore al Programa deberá tener destino definitivo en el Centro y comprometerse a permanecer, al menos, dos años consecutivos en el mismo, sin menoscabo de sus derechos..>>

- En el Artículo 9, punto 6 b, donde dice:

<<Los profesores de los departamentos de lenguas extranjeras que impartan clases en la lengua objeto del Programa y participen en las actividades, dispondrán de un periodo complementario para su coordinación. Asimismo dispondrán de otra hora complementaria adicional por cada grupo impartido de cursos distintos de las etapas, siempre que las necesidades del centro lo permitan y así lo determine la Dirección del IES.>>, debe decir:

<<Los profesores de departamentos de lenguas extranjeras que impartan docencia en la lengua objeto del Programa y participen en las actividades del mismo, dispondrán de un periodo complementario para su coordinación. La Jefatura de Estudios procurará en el horario semanal de estos profesores que dicho período complementario sea común. Asimismo dispondrán de un período complementario adicional si imparten docencia en más de un nivel.

- En el Artículo 9, punto 8, donde dice:

<<Los profesores interinos que sustituyan a un profesor de materia no lingüística con destino definitivo en el Centro, deberán justificar su idoneidad en el idioma objeto del Programa mediante la correspondiente titulación (Anexo II). Cuando en las listas de profesorado interino de la especialidad correspondiente no exista ningún habilitado para estas enseñanzas, la sustitución se efectuará de forma ordinaria>>, debe decir:

<<Los profesores interinos que sustituyan a un profesor de materia no lingüística del Programa, deberán justificar su idoneidad en el idioma objeto del Programa mediante la correspondiente titulación (Anexo I). Cuando en las listas de profesorado interino de la especialidad correspondiente no exista ningún profesor que pueda justificar su idoneidad en el citado idioma, se actuará de conformidad con lo establecido por la Dirección General de Recursos Humanos en la Orden por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso correspondiente, donde estará contemplada en último término la sustitución de forma ordinaria>>

- En el Artículo 10, punto 1a, donde dice:

<<- Seguimiento del desarrollo de la Sección Bilingüe en el centro y coordinación de las reuniones semanales del Programa, haciendo constar en el

Libro de Actas los asistentes a las mismas y las conclusiones adoptadas.>>, debe decir:

<<- Seguimiento del desarrollo de la Sección Bilingüe en el centro y coordinación de las reuniones semanales del Programa, haciendo constar en el Libro de Actas específico de la Sección Bilingüe, debidamente diligenciado, los asistentes a las mismas y las conclusiones adoptadas.>>

- En el Artículo 11, punto 7, donde dice:

<<La participación del coordinador y del profesorado de DNL, al menos durante un curso escolar completo, se valorará como mérito a efectos de concursos de traslados, concursos de méritos, convocatoria de acceso e ingreso a cuerpos docentes, licencias por estudios y de otros que la administración educativa considere idóneo.>>, debe decir:

<<La participación del coordinador y del profesorado de materias no lingüísticas, al menos durante un curso escolar completo, se podrá valorar como mérito en los procedimientos que determine la Administración Educativa>>

- En el Artículo 12, punto 3, donde dice:

<<Los alumnos que cursen el Programa de Secciones Bilingües obtendrán, de oficio, al finalizar la etapa la certificación que acredite su participación en el mismo conforme al modelo recogido en el Anexo III. Además, la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación emitirá un diploma para hacer constar los estudios de carácter bilingüe cursados por el alumnado al finalizar el Programa.>>, debe decir:

<<Los alumnos que cursen el Programa de Secciones Bilingües obtendrán, al finalizar la etapa la certificación acreditativa de participación en el mismo, conforme al modelo recogido en el Anexo III.>>

- En el ANEXO I, donde dice:

<<TITULACIONES EN EL IDIOMA REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA DE SECCIONES BILINGÜES

POR EL PROFESORADO DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS

1. Licenciado en:

- Filología de la lengua extranjera correspondiente.
- Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente.

2. Haber superado el Nivel Intermedio 2 del nuevo Plan de Estudios de las Escuela Oficial de Idiomas y estar matriculado en el Nivel Avanzado en el idioma implicado.

3. Maestro habilitado en el idioma extranjero objeto del Programa (Para impartir los dos primeros cursos de ESO).

4. Para Inglés: Certificate in Advanced English (CAE) o Certificate of Proficiency in English (CPE) (expedidos por una Universidad).

5. Para Francés: Diplôme Approfondi Langue Française (DALF).

6. Para Alemán: Goethe – Zertifikat B2.

7. La Dirección General de Promoción Educativa e Innovación podrá autorizar, si se consideran válidas para impartir el Programa, otras titulaciones equivalentes y experiencias docentes en la correspondiente lengua objeto del Programa.>>, debe decir:

<<TITULACIONES DEL PROFESORADO DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS  
REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA DE SECCIONES  
BILINGÜES

1. Licenciado en:

- Filología de la lengua extranjera correspondiente.
- Traducción e Interpretación, de la lengua extranjera correspondiente.

2. Certificado de Nivel Avanzado II (nivel B2) o Certificado de Aptitud (cinco cursos del plan antiguo) de las Escuelas Oficiales de Idiomas, en la lengua correspondiente.

3. Diplomas expedidos por Instituciones Oficiales Europeas que certifiquen el nivel B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas reconocido por el Consejo de Europa.&gt;&gt;

- En el ANEXO III, donde dice:

Curso	Materias cursadas en el Programa					
	3	Calificación	3	Calificación	3	Calificación
1.º ciclo/1.º curso ESO						
1.º ciclo/ 2.º curso ESO						
2.º ciclo/ 3.º curso ESO						
2.º ciclo/ 4.º curso ESO						
1.º Bachillerato						
2.º Bachillerato						

debe decir:

Curso	Materias cursadas en el Programa					
	3	Calificación	3	Calificación	3	Calificación
1.ºcurso ESO						
2.ºcurso ESO						
3.ºcurso ESO						
4.ºcurso ESO						
1.º Bachillerato						
2.º Bachillerato						

**Segundo. Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de abril de 2009.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.